CONVENIO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DEL ESTADO DE UN PREDIO PARA LA INSTALACION DE UNA UNIDAD DE TOMA GRANJA

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN** mayor de edad, casado, Hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootécnico, con tarjeta de identidad Numero 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que en lo sucesivo se denominará "SAG", nombrado mediante acuerdo ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del año 2014, quien para efectos de este Convenio se denominará **LA SECRETARIA** y la Señora **MARTHA GLORIA COREA SORTO,** mayor de edad, casada, Agricultora, hondureña con tarjeta de Identidad Numero 0301-1947-00104 y vecina del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, Beneficiario del Proyecto de Riego Selguapa en la Zona No. 3 Sistema de Riego de Gravedad, Parcela No 21 comprendido dentro del **Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR)** quien se denominará **EL PROPIETARIO,** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA I: ANTECEDENTES

Manifiesta la SECRETARIA que según Decreto Legislativo No. 66-2013, publicado en fecha 30 de Mayo del año 2013, en el Diario Oficial La Gaceta con número de publicación No.33137, en donde se aprobó un Contrato de Préstamo No. 2101 suscrito el 26 de Febrero 2013 entre el Banco Centro Americano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Honduras, destinados a financiar el **Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR)**

CLAUSULA II: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como finalidad obtener La Servidumbre, a favor del Estado, de un predio para la instalación de una Unidad de Toma Granja la cual controlará, regulará y distribuirá el servicio de agua para fines de riego a los beneficiarios de la Zona No. 3 Sistema de Riego de Gravedad, Parcela No 21 del Proyecto de Riego Selguapa.

CLAUSULA III: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO

LA PROPIETARIA se obliga a:

1.- Ceder mediante Escritura Pública a favor de la SECRETARIA a titulo gratuito, una faja de terreno equivalente a 19.00 metros cuadrados, para que se realice la construcción de una unidad de Toma Granja para los beneficiarios de la Zona No. 3 Sistema de Riego de Gravedad, Parcela No 21 del Proyecto de Riego Selguapa.

2.- La faja de terreno que será cedida por LA PROPIETARIA esta dentro de un Lote de terreno que consta de dos caballerías equivalentes a 66.800 manzanas de extensión superficial, inmueble denominado "CAINGALA". Ubicado al lado poniente y como a dos leguas de esta Ciudad de Comayagua Departamento de Comayagua con las siguientes Colindancias:

Al Norte: Colinda con Propiedad de Juana López; **Al Sur:** Colinda con el otro lote de terreno que se está partiendo y que Corresponde a Abrahán Heriberto Corea; **Al Este,** Terreno nacional; y **Al Oeste:** Colinda con propiedad de Leoncio Castillo, dicho dominio de propiedad se encuentra inscrito a su favor bajo el No. 24 Tomo 7 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Ciudad de Comayagua

3.- LA PROPIETARIA se obliga a perpetuidad a permitir el acceso a la propiedad, al personal de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) y de la Asociación de Regantes, para hacer trabajos de mantenimiento y operación de distribución, control y regulación del servicio del agua que beneficiará a los productores del sector antes señalado.

CLAUSULA IV: OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

LA SECRETARIA se obliga a:

1.- Construir la transición de salida con concreto armado con medidas 1.20 x 5.00 metros.

2.- Construir una caja de distribución de concreto armado con medidas de 2 x 2 metros además instalar tres compuertas deslizantes de acero (HFD) de 0.60 x 0.30 metros.

3.- Construir tres laterales abiertos con revestimiento de mampostería, con medidas de 1.50 x 2.00 metros cada uno.

CLAUSULA V: MODIFICACION

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, las modificaciones a este convenio se harán mediante adendum o carta de entendimiento y entrará en vigencia desde la fecha en que sean firmados, la modificación será de acuerdo a las Leyes Administrativas vigentes.

Toda controversia o diferencia que surgiere entre las partes por causa de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, que no pueda ser resuelto directamente entre las mismas, deberá ser resuelto por los Tribunales competentes de la República.

CLAUSULA VII: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, será elevado a Acuerdo Ministerial, su duración será a perpetuidad y la autorización será objeto de Registro en el antecedente de dominio de cada propiedad, ante la institución correspondiente, de conformidad a lo estipulado al artículo 37 de la Ley de Propiedad. La aplicación de las clausulas contenidas en el presente convenio se mantendrán vigentes aunque la propiedad sea objeto de compraventa, traspaso, donación o heredada a otras personas.

CLAUSULA VIII: ACEPTACION DE CONDICIONES

Ambas partes aceptan los términos del presente convenio, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 04 días del mes Mayo del año 2016.

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
De Agricultura y Ganadería

MARTHA GLORIA COREA SORTO
Tarjeta de identidad No.
0301-1947-00104